CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado el dictamen CUA/CCU /CEDUyHDA/001/2018, con fecha del 20 de diciembre del 2018, mediante el cual el Centro Universitario de los Altos, propone la **inactivación de los planes de estudios de la Carrera de Técnico Superior Universitario Paramédico e Ingeniería Informática**, y

**R e s u l t a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es una institución pública con autonomía y con patrimonio propio, cuya actuación se rige en el marco del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que la Universidad de Guadalajara, a partir de su constitución en Red Universitaria, ha diversificado de manera importante su oferta educativa, con un crecimiento notable en los Centros Universitarios, en este proceso se establecieron también los criterios y normas para la creación, modificación y supresión de planes y programas de estudio. Tal organización en Red tenderá a lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en el territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.
3. Que el 29 de enero del 2002, el Consejo General Universitario aprobó el dictamen I/2002/041, relacionado con la creación del plan de estudios de Técnico Superior Universitario Paramédico (TSU Paramédico), en la modalidad escolarizada, para el Centro Universitario de los Altos (CUAltos), a partir del ciclo escolar 2002 “A”.
4. Que el el 18 de diciembre de 2012, el Consejo General Universitario aprobó el dictamen I/2012/383, relacionado con la modificación al plan de estudios y cambio de denominación de la Licenciatura en Informática para quedar como Ingeniería Informática, para el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, para el CUAltos, para el Centro Universitario de la Ciénega y para el Centro Universitario de los Lagos, a partir del ciclo escolar 2013 “A”.
5. Que el 27 de octubre del 2016, el Consejo General Universitario, aprobó bajo el dictamen número I/2016/385, relacionado con la reestructuración académica y administrativa del CUAltos. Conforme a la nueva estructura, la Carrera de TSU Paramédico queda adscrita al Departamento de Clínicas de la División de Ciencias Biomédicas e Ingeniería Informática queda adscrita al Departamento de Ingenierías de la División de Ciencias Agropecuarias e Ingenierías.
6. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Regional de Desarrollo de la Región Centro 2014-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco 2013-2033, se asienta la responsabilidad de fortalecer el trabajo académico y la investigación, así como fomentar el crecimiento de la oferta educativa en áreas prioritarias del desarrollo. Se establece que para lograr una educación de calidad se requieren programas pertinentes; conciliando la oferta educativa con las necesidades sociales y del sector productivo.
7. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 “Construyendo el Futuro”, en el Eje de Docencia y Aprendizaje, se establece en el objetivo 1, la ampliación y diversificación de la matrícula con altos estándares de calidad, pertinencia y equidad, tomando en cuenta las tendencias globales y de desarrollo regional.
8. Que la evaluación periódica de los programas educativos y mantener al día la oferta de nivel superior, mediante criterios de planeación y apertura, en la prospectiva de los Centros Universitarios, permite contar con una oferta educativa pertinente.
9. Que para efectos del presente dictamen se definen:
	* Inactivación: es el acuerdo emitido por la Comisión de Educación del CGU, mediante el cual se retira o cancela la autorización institucional con que cuenta alguna entidad de la Red Universitaria para la impartición de una carrera o programa académico;
	* Programa o carrera inactivo: es aquel que se encuentra suspendida la autorización en toda la Red Universitaria para ser impartido u ofrecido;
	* Programa o carrera en liquidación: es aquel programa académico o carrera inactivo que cuenta con estudiantes vigentes; y,
	* Programa o carrera liquidado: es aquel programa académico o carrera que fue inactivo y que ya no cuenta con estudiantes vigentes.
10. Que el Colegio Departamental de Clínicas sesionó con fecha 8 de noviembre de 2018, para analizar, revisar y aprobar la propuesta de inactivación del plan de estudios de la Carrera de TSU Paramédico, misma que fue turnada al Consejo Divisional de Ciencias Biomédicas, quien, tras analizar la propuesta, aprobó la inactivación del programa educativo, en sesión del 30 de noviembre del 2018.
11. Que el Colegio Departamental de Ingenierías sesionó, el 8 de octubre del 2018 y aprobó la inactivación de Ingeniería Informática; misma que fue turnada al Consejo Divisional de Ciencias Agropecuarias e Ingenierías, quien analizó y aprobó la inactivación del programa educativo en su sesión del 19 de octubre del 2018.
12. Que el Consejo del CUAltos, en su segunda sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2019, aprobó la inactivación de los planes de estudios de la Carrera de TSU Paramédico e Ingeniería Informática.
13. Que los dos programas educativos propuestos para su inactivación, en los Cuestionarios Estadísticos de Educación Superior 911 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se siguen reconociendo como vigentes; sin embargo, desde su creación no han registrado matrícula. De conformidad a la auditoría realizada en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU), no se reflejan alumnos matriculados, así como registro alguno de oferta de primer ingreso para la Carrera de TSU Paramédico e Ingeniería Informática desde su dictaminación en el CUAltos.
14. Que lo anterior, ha ocasionado problemas administrativos en los reportes estadísticos institucionales, debido a que nunca fue una oferta activa en el CUAltos.
15. Que esta Comisión Permanente de Educación de este CGU ha considerado pertinente la inactivación de los planes de estudios de la Carrera de TSU Paramédico e Ingeniería Informática, planteada por el Consejo del CUAltos.
16. Que por lo anteriormente descrito, la inactivación de la Carrera de TSU Paramédico y de Ingeniería Informática, no tiene consecuencias laborales ni de implementación del programa educativo, toda vez que no operaron en el CUAltos.

En virtud de los resultandos antes expuestos, y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV de artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad, desarrollar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII, artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas. Esta estructura se sustentará en Departamentos agrupados en Divisiones, para el nivel superior.
5. Que es atribución del CGU conforme lo establece el artículo 31, fracción VI, de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I, del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado, así como promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
6. Que el CGU funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, tal y como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación del CGU conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV, del Estatuto General.

La Comisión de Educación antes citada, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente –que deberá estar fundado y motivado–, y se pondrá a consideración del CGU, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

1. Que con fundamento en el artículo 52, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Consejos de los Centros Universitarios, aprobar la creación, modificación o supresión de programas del Centro y someterlos a la aprobación del CGU. Y dado que la Secretaría de Educación Pública para administrar la oferta educativa nacional utiliza otros conceptos, éste dictamen se adhiere a los mismos.
2. Que como lo establece el Estatuto General en su artículo 138, fracción I, es atribución de los Consejos Divisionales sancionar y remitir a la autoridad competente propuestas de los Departamentos para la creación, transformación y supresión de planes y programas de estudio en licenciatura y posgrado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación tiene a bien proponer al pleno del CGU los siguientes:

**R e s o l u t i v o s:**

**PRIMERO**. Se **inactivan**, en el Centro Universitario de los Altos, los planes de estudios de la Carrera de **Técnico Superior Universitario Paramédico** e **Ingeniería Informática,** a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO**. Las autoridades universitarias competentes, emitirán las disposiciones necesarias para la correcta liquidación de este programa educativo, de conformidad con el resultando número nueve del presente dictamen.

**TERCERO.** Para que el Centro Universitario pueda ofrecer los programas educativos, deberá solicitarlo al Consejo General Universitario, conforme se establece en el Reglamento General de Planes de Estudio.

**CUARTO**. Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, primer párrafo, la fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

**A t e n t a m e n t e**

**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jal., 22 de marzo de 2019

Comisión Permanente de Educación

**Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | C. José Carlos López González |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos